



Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

Distr. limitada
14 de diciembre de 2000
Español
Original: árabe/inglés

Nueva York

13 a 31 de marzo de 2000

12 a 30 de junio de 2000

27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000

Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su sexto período de sesiones (27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000)

Adición

Anexo II

Proyecto de acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas

Documento de debate presentado por el Coordinador

Artículo 1¹

Propósito del Acuerdo

El presente Acuerdo, concertado por las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional (“la Corte”) de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas (“la Carta”) y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (“el Estatuto”), respectivamente, define las condiciones en que se entablarán las relaciones entre las Naciones Unidas y la Corte.

Artículo 2

Principios

1. Las Naciones Unidas reconocen a la Corte como institución judicial de carácter permanente e independiente que, de conformidad con los artículos 1 y 4 del Estatuto, tiene personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos.

¹ En el documento de debate no se incluye el texto del preámbulo. El texto revisado del preámbulo se presentará en el próximo período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

2. La Corte reconoce las funciones que incumben a las Naciones Unidas de conformidad con la Carta, en particular en las esferas de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo económico, social, cultural y humanitario, la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el arreglo pacífico de las controversias internacionales².

3. Las Naciones Unidas y la Corte se comprometen a respetar su condición y su mandato respectivos.

Artículo 3 **Obligación de cooperación y coordinación**

Las Naciones Unidas y la Corte convienen en que, con miras a facilitar el ejercicio eficaz de sus respectivas funciones, cooperarán estrechamente entre sí y, cuando proceda, celebrarán consultas en asuntos de interés común de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y de conformidad con las disposiciones respectivas de la Carta y el Estatuto.

Artículo 4³ **Cooperación entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Corte**

1. Cuando el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, decida remitir al Fiscal de la Corte (“el fiscal”), conforme a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 13, una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de los crímenes indicados en el artículo 5 del Estatuto, el Secretario General de las Naciones Unidas (“el Secretario General”) transmitirá de inmediato la decisión escrita del Consejo de Seguridad al Fiscal, junto con los documentos y otros antecedentes que sean pertinentes a ella. La información suministrada por la Corte al Consejo de Seguridad de conformidad con el Estatuto y el Reglamento de Procedimiento y Prueba se transmitirá por conducto del Secretario General⁴.

2. Cuando el Consejo de Seguridad apruebe con arreglo al Capítulo VII de la Carta una resolución en que se pida a la Corte que, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto, no abra o suspenda una investigación o un enjuiciamiento, la petición será transmitida de inmediato por el Secretario General al Presidente de la Corte y al Fiscal.

3. Si la Corte, de conformidad con los párrafos 5 b) ó 7 del artículo 87 del Estatuto, decide informar al Consejo de Seguridad de que no se ha cooperado con sus peticiones o remitir una cuestión al Consejo de Seguridad, según el caso, el Secretario de la Corte (“el Secretario”) transmitirá al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, esa decisión de la Corte, junto con la información pertinente en el asunto. El Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, informará a la Corte, por conducto del Secretario, acerca de las medidas que hubiere adoptado en esas circunstancias.

² Algunas delegaciones sugirieron que se suprimiera este párrafo.

³ Algunas delegaciones cuestionaron la conveniencia de los artículos 4 a 8 en el presente Acuerdo.

⁴ El mantenimiento, el contenido y la ubicación de la última oración del presente párrafo se volverán a examinar en relación con el texto del artículo 10.

Artículo 5

Cooperación entre las Naciones Unidas y el Fiscal

1. Las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta sus funciones y su competencia con arreglo a la Carta y con sujeción a sus normas y su práctica establecida⁵, se comprometen a cooperar con el Fiscal y concertarán⁶ con éste los acuerdos que sean necesarios para facilitar esa cooperación, especialmente cuando éste ejerza, con arreglo al artículo 54 del Estatuto, sus funciones, y atribuciones con respecto a investigaciones y recabe la cooperación de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 3 c) de ese artículo.

2. Con sujeción a las normas y la práctica establecida⁷ del órgano de que se trate, las Naciones Unidas se comprometen a cooperar en relación con las solicitudes del Fiscal de que proporcione la información adicional que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto, recabe de órganos de las Naciones Unidas en relación con investigaciones que abra de oficio en virtud de ese artículo. El Fiscal dirigirá esa solicitud de información al Secretario General, quién la transmitirá, cuando proceda, al presidente del órgano de que se trate.

3. Las Naciones Unidas y el Fiscal podrán convenir en que las Naciones Unidas proporcionen documentos o información al Fiscal a título confidencial y únicamente para los efectos de obtener nuevas pruebas y en que esos documentos o esa información no será revelada a otros órganos de la Corte o a terceros en ninguna etapa del procedimiento, ni después, sin el consentimiento de las Naciones Unidas.

4. El Fiscal, las Naciones Unidas o sus programas, fondos u oficinas interesadas podrán concertar los acuerdos que sean necesarios para facilitar su cooperación a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y particularmente a los efectos de garantizar la confidencialidad de la información, la protección de una persona, con inclusión del personal de las Naciones Unidas en servicio o que haya dejado de estarlo, y la seguridad o la debida realización de toda operación o actividad de las Naciones Unidas.

Artículo 6^{8 9}

Disposiciones generales relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte

1. Las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta sus funciones y su competencia con arreglo a la Carta y con sujeción a sus normas y su práctica establecida, se comprometen a cooperar con la Corte y a proporcionarle la información o los documentos que solicite con arreglo al párrafo 6 del artículo 87 del Estatuto.

2. Las Naciones Unidas o sus programas, fondos u oficinas interesadas podrán concertar acuerdos o arreglos con la Corte, en particular cuando ésta lo solicite,

⁵ Algunas delegaciones cuestionaron la necesidad de mantener estas palabras.

⁶ Algunas delegaciones indicaron que la palabra “concertarán” se debía reemplazar con las palabras “podrán concertar”.

⁷ Algunas delegaciones cuestionaron la necesidad de mantener estas palabras.

⁸ Algunas delegaciones cuestionaron la conveniencia de los artículos 4 a 8 en el presente Acuerdo.

⁹ Algunas delegaciones sugirieron que este artículo se ubicara después del artículo 3.

relativos a la prestación de otras formas de cooperación y asistencia a la Corte de conformidad con las disposiciones de la Carta y el Estatuto.

3. En caso de que la revelación de información o documentos o la prestación de otras formas de cooperación o asistencia pueda poner en peligro la protección o seguridad del personal de las Naciones Unidas en servicio o que haya dejado de estarlo o redundara de otra forma en desmedro de la seguridad o la debida realización de una operación o actividad de las Naciones Unidas, la Corte, previa solicitud de las Naciones Unidas, podrá ordenar, en particular, las medidas de protección que procedan¹⁰.

Artículo 7¹¹

Cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte en casos en que ésta ejerza su jurisdicción con respecto a crímenes de guerra cometidos contra el personal, las operaciones o la bandera de las Naciones Unidas

La Corte, en caso de ejercer su jurisdicción con respecto a los crímenes¹² cometidos contra el personal de las Naciones Unidas o que involucren el uso indebido de la bandera, las insignias o el uniforme de las Naciones Unidas y que causen la muerte o lesiones graves, mantendrá periódicamente¹³ a las Naciones Unidas al corriente de las actuaciones que se realicen en esos casos.

Artículo 8¹⁴

...

Artículo 9

Representación recíproca

1. La Corte podrá asistir a la Asamblea General de las Naciones Unidas y participar en sus trabajos en calidad de observadora. Las Naciones Unidas, con sujeción al reglamento y la práctica de los órganos de que se trate, invitará a la Corte a asistir a reuniones y conferencias convocadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas siempre que se admita la presencia de observadores y que se examinen cuestiones de interés para la Corte.

2. Cuando el Consejo de Seguridad examine cuestiones relacionadas con las actividades de la Corte y previa invitación de éste, el Presidente de la Corte o el Fiscal podrá hacer uso de la palabra ante el Consejo, a fin de prestar asistencia respecto de cuestiones de competencia de la Corte.

3. Con sujeción a las disposiciones aplicables del Reglamento de Procedimiento y Prueba y el Reglamento de la Corte, las Naciones Unidas serán invitadas a asistir a las sesiones públicas de la Corte y a las audiencias públicas de sus Salas que se relacionen con las causas de interés para la Organización¹⁵.

¹⁰ Algunas delegaciones opinaron que este párrafo escapaba al ámbito del Estatuto.

¹¹ Algunas delegaciones cuestionaron el mantenimiento de este artículo.

¹² Algunas delegaciones dijeron que se debían insertar las palabras “de guerra” después de la palabra “crímenes”.

¹³ Algunas delegaciones sugirieron que se suprimiera esta palabra.

¹⁴ El Grupo de Trabajo aplazó el examen de este artículo hasta el próximo período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

¹⁵ Algunas delegaciones cuestionaron que este párrafo fuera necesario.

4. Con sujeción a las normas que rijan sus actividades, la Asamblea de los Estados Partes invitará a las Naciones Unidas a que envíen observadores a sus reuniones siempre que se examinen asuntos de interés para la Organización¹⁶.

Artículo 10

Intercambio de información

1. Sin perjuicio de otras disposiciones del presente Acuerdo relativas a la presentación de documentos e información que tengan que ver con causas que se substancien ante la Corte, las Naciones Unidas y ésta tomarán todas las disposiciones posibles para el intercambio de información y documentos de interés mutuo. En particular:

- a) El Secretario General de las Naciones Unidas:
 - i) Transmitirá a la Corte información sobre acontecimientos relacionados con el Estatuto que guarden relación con la labor de la Corte, con inclusión de información sobre las comunicaciones que reciba el Secretario General en su calidad de depositario del Estatuto o de otros acuerdos que se refieran al ejercicio por la Corte de su jurisdicción;
 - ii) Mantendrá informada a la Corte de la aplicación de los párrafos 1 y 2 del artículo 123 del Estatuto relativos a la convocación por el Secretario General de las de Conferencias de Revisión;
 - iii) Además del requisito previsto en el párrafo 7 del artículo 121 del Estatuto, distribuirá a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que no sean partes en el Estatuto el texto de las enmiendas aprobadas con arreglo al artículo 121 del Estatuto y el texto de las comunicaciones dirigidas al Secretario General que se refieran a la aceptación de esas enmiendas¹⁷;
- b) El Secretario de la Corte:
 - i) A solicitud de las Naciones Unidas y de conformidad con el Estatuto y el Reglamento de Procedimiento y Prueba, transmitirá a las Naciones Unidas la información y documentación relativa a los alegatos, las actuaciones orales, las órdenes¹⁸ y los fallos¹⁹;
 - ii) Proporcionará a las Naciones Unidas, con el consentimiento de la Corte y con sujeción a su Estatuto y Reglamento, cualquier información relativa a su labor que pida la Corte Internacional de Justicia de conformidad con su Estatuto.

2. Las Naciones Unidas y la Corte harán cuanto esté a su alcance por cooperar en la mayor medida con miras a evitar duplicaciones innecesarias en la reunión, el análisis, la publicación y la difusión de información relativa a cuestiones de interés

¹⁶ Idem.

¹⁷ Algunas delegaciones cuestionaron que este apartado fuera necesario.

¹⁸ Algunas delegaciones sugirieron que se suprimiera esta palabra.

¹⁹ Algunas delegaciones sugirieron que sería útil incluir en alguna parte del presente Acuerdo una disposición relativa a la transmisión de información a las Naciones Unidas respecto de una petición de entrega de un miembro de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas cuando la Corte lo estimara apropiado.

común y, cuando proceda, tratarán de combinar su labor para lograr que esa información sea lo más útil posible y se aproveche al máximo.

Artículo 11 **Protección del carácter confidencial**

Las Naciones Unidas, si la Corte les solicita que proporcionen información o documentación que se encuentre en su custodia o su poder o bajo su control y que les haya revelado a título confidencial un Estado o una organización intergubernamental o internacional, recabarán el consentimiento de la fuente de esa información o documentación antes de revelarla. Si la fuente es uno de los Estados Partes en el Estatuto y no obtienen su consentimiento dentro de un plazo razonable, las Naciones Unidas comunicarán esa circunstancia a la Corte y la cuestión será dirimida entre el Estado Parte de que se trate y la Corte de conformidad con el artículo 72 del Estatuto. Si la fuente no es un Estado Parte en el Estatuto de Roma y se niega a dar su consentimiento, las Naciones Unidas comunicarán a la Corte que no pueden proporcionar la información o documentación solicitada en razón de una obligación preexistente de confidencialidad con la fuente.

Artículo 12²⁰ **Informes a las Naciones Unidas**

La Corte, si lo considera procedente, podrá presentar informes sobre sus actividades a las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General.

* * *²¹

Artículo 13²² **Corte Internacional de Justicia**

Las Naciones Unidas y la Corte convienen en que toda recomendación de remisión a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el párrafo 2 del artículo 119 del Estatuto que requiera una opinión consultiva se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual adoptará una decisión al respecto de conformidad con el Artículo 96 de la Carta.

Artículo 14 **Disposiciones relativas al personal**

1. Las Naciones Unidas y la Corte convienen en celebrar consultas y cooperar, en la medida de lo posible, acerca de las normas, los métodos y los arreglos relativos al personal.
2. Las Naciones Unidas y la Corte convienen en:
 - a) Celebrar periódicamente consultas sobre cuestiones de interés mutuo relativas al empleo de sus funcionarios y de su personal, con inclusión de las condiciones de

²⁰ Algunas delegaciones cuestionaron la necesidad de mantener este artículo en vista del artículo 10.

²¹ Por falta de tiempo, el Grupo de Trabajo no pudo examinar los artículos 13 a 21 en consultas oficiosas. Sin embargo, celebró un breve debate sobre el artículo 13 en consultas oficiosas.

²² Algunas delegaciones cuestionaron que este artículo fuera necesario.

servicio, la duración de los nombramientos, las categorías de personal, las escalas de sueldos y prestaciones, los derechos de jubilación y pensión y el estatuto y reglamento del personal;

- b) Cooperar en el intercambio de personal;
- c) Empeñarse en cooperar a fin de utilizar en la forma más eficiente el personal, los sistemas y los servicios especializados.

Artículo 15

Cooperación en cuestiones administrativas

Las Naciones Unidas y la Corte celebrarán consultas ocasionalmente sobre la utilización más eficiente de las instalaciones, el personal y los servicios a fin de evitar la duplicación en el establecimiento y funcionamiento de instalaciones y servicios. Podrán asimismo celebrar consultas para estudiar la posibilidad de establecer instalaciones o servicios comunes en determinados ámbitos a condición de que ello arroje economías para ambas instituciones.

Artículo 16

Servicios e instalaciones de conferencias

1. Las Naciones Unidas convienen en que, previa solicitud de la Corte, le proporcionarán, en la medida que se disponga de ellos y conforme a los arreglos sobre costos y gastos a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 18 del presente Acuerdo, las instalaciones y servicios en la Sede de las Naciones Unidas que se necesiten para las reuniones de la Asamblea de los Estados Partes y de su Mesa, incluidos servicios de traducción e interpretación, servicios de documentación y servicios de conferencias.

2. Las condiciones en que se facilitarán a la Corte esas instalaciones o servicios de las Naciones Unidas serán objeto, de ser necesario, de acuerdos complementarios que se concertarán con tal fin.

Artículo 17^{23 24}

Laissez-passer

Sin perjuicio del derecho de la Corte de expedir su propio documento de viaje, y en particular en ausencia de ese documento de viaje, los Magistrados, el Fiscal, el Secretario y otros funcionarios de la Fiscalía y la Secretaría tendrán derecho, de conformidad con los acuerdos especiales que celebren el Secretario General de las Naciones Unidas y la Corte, a utilizar el laissez-passer de las Naciones Unidas como documento de viaje válido²⁵ cuando ello esté reconocido por los Estados Partes de conformidad con el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte concertado con arreglo al artículo 48 del Estatuto o con otros acuerdos en que se establezcan los privilegios e inmunidades de la Corte.

²³ Algunas delegaciones cuestionaron que este artículo fuera necesario. Algunas delegaciones sugirieron también que se aplazara el examen de este artículo hasta que se completaran los artículos sobre privilegios e inmunidades de la Corte.

²⁴ Algunas delegaciones sugirieron que este artículo se debía abreviar y simplificar.

²⁵ Se sugirió que el artículo terminara en esta palabra.

Artículo 18

Cuestiones presupuestarias y financieras

1. Las Naciones Unidas y la Corte convienen en concertar acuerdos especiales respecto de las disposiciones que regirán las condiciones en que se podrán proporcionar fondos a la Corte, en virtud de una decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas conforme a los artículos 115 y 116 del Estatuto.
2. Las Naciones Unidas y la Corte convienen además en que los costos y los gastos a que dé origen la cooperación o la prestación de servicios en cumplimiento del presente Acuerdo serán objeto de acuerdos especiales entre ambas.
3. Las Naciones Unidas, previa solicitud de la Corte y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, podrán brindar asesoramiento sobre cuestiones financieras y fiscales de interés para la Corte.

Artículo 19

Aplicación del presente Acuerdo

A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, el Secretario General de las Naciones Unidas y la Corte podrán concertar los acuerdos complementarios que consideren convenientes a la luz de la experiencia práctica de las Naciones Unidas y de la Corte.

...²⁶

Artículo 20²⁷

Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Naciones Unidas y la Corte. Las enmiendas convenidas entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto.

Artículo 21²⁸

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de conformidad con el artículo 2 del Estatuto.

En testimonio de lo cual los infrascritos han firmado el presente Acuerdo.

Firmado el ____ de _____ de ____ en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York en dos originales en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y de la Corte.

²⁶ Algunas delegaciones sugirieron que se incluyera un artículo sobre el arreglo de diferencias entre las Naciones Unidas y la Corte respecto de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

²⁷ Algunas delegaciones sugirieron que se incluyera un párrafo sobre la aplicación provisional del presente Acuerdo.

²⁸ Idem.

Apéndice

Por falta de tiempo, el Grupo de Trabajo aplazó el examen de las siguientes propuestas hasta el próximo período de sesiones:

Propuestas relativas al artículo 8

Propuesta A

Cuando la Corte ejerza su jurisdicción respecto de una persona natural cuya responsabilidad penal por un crimen de la competencia de la Corte se denuncie y que, con arreglo a lo dispuesto en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas o en otros acuerdos concertados por la Organización, goce de inmunidades que sean necesarias para el desempeño independiente de las funciones que le competan en la Organización, las Naciones Unidas se comprometen a cooperar con la Corte en ese caso y renunciarán a las inmunidades de la persona de que se trate de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos correspondientes con el fin de que la Corte pueda ejercer su jurisdicción^a.

Propuesta B

Lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo se aplicará sin perjuicio de las normas pertinentes del derecho internacional, en particular el artículo 6 de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio y el artículo 27 del Estatuto, en lo que concierne a los crímenes de la competencia de la Corte (como párrafo 2 del artículo 8)^b.

Propuesta C

Cuando la Corte, con arreglo al Estatuto de Roma, ejerza su jurisdicción respecto de una persona natural cuya responsabilidad penal por uno o más crímenes de la competencia de la Corte se denuncie y que, con arreglo a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, goce de privilegios e inmunidades en relación con sus funciones en las Naciones Unidas, éstas se comprometen, para que la Corte ejerza su jurisdicción, a cooperar con la Corte en ese caso y, previa solicitud de la Corte, renunciará a los privilegios e inmunidades de la persona o personas de que se trate^c.

Propuestas de nuevos artículos

Artículo 12 bis. Temas del programa^d

1. Las Naciones Unidas podrán proponer temas para su consideración por la Asamblea de los Estados Partes. En tales casos, el Secretario General lo notificará al Presidente de la Mesa de la Asamblea, junto con cualquier información que pudiera resultar relevante. El Presidente incluirá el tema en la agenda provisional del siguiente período de sesiones de la Asamblea o de su Mesa.
2. La Corte podrá proponer temas para su consideración por las Naciones Unidas. En tales casos, la Corte notificará al Secretario General dicha propuesta así como

^a PCNICC/2000/WGICC-UN/DP.16.

^b PCNICC/2000/WGICC-UN/DP.18.

^c PCNICC/2000/WGICC-UN/DP.14.

^d PCNICC/2000/WGICC-UN/DP.4.

cualquier información que pudiera ser relevante. El Secretario General transmitirá dicho tema a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, así como a cualquier otro órgano de las Naciones Unidas, según proceda.

Artículo 18 bis. Otros acuerdos concluidos por la Corte^e

1. Antes de la conclusión de un acuerdo con un organismo especializado u otra organización intergubernamental perteneciente al sistema de las Naciones Unidas, la Corte informará a las Naciones Unidas sobre la naturaleza y alcance de dicho acuerdo, y comunicará posteriormente a la Organización su conclusión.

2. Las Naciones Unidas y la Corte se consultarán, cuando sea necesario, en relación con el registro en las Naciones Unidas de los acuerdos concluidos por la Corte con Estados u organizaciones internacionales.

Nuevo artículo

Con la mira de alentar las contribuciones de los Estados a la promoción de la paz y la seguridad internacionales, y salvo que haya habido una remisión a la Corte conforme al párrafo b) del artículo 13 del Estatuto, las Naciones Unidas y la Corte convendrán en que la Corte determinará por su propia iniciativa conforme al párrafo 1 del artículo 19 la admisibilidad de una causa de conformidad con el artículo 17 cuando haya una petición de entrega de un sospechoso acusado en esa causa de un crimen que haya ocurrido fuera del territorio del Estado de la nacionalidad del sospechoso^f.

^e PCNICC/2000/WGICC-UN/DP.7.

^f PCNICC/2000/WGICC-UN/DP.17.